

Acción de Tutela - 002-2021-00592-00

Accionante: Sindicato de Trabajadores de la Salud y la Seguridad Social- SINTRASASS.

Accionado: Inversiones Médicas de Antioquia- Clínica las Vegas.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: le informo que en la fecha fue repartida en formato digital por el aplicativo web de radicación de tutelas de la Rama Judicial la presente acción de tutela. El expediente consta de 12 folios. A Despacho.

Medellín, 4 de noviembre de 2021

Jimmy Arturo Escamilla Suarez
Oficial mayor.



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 181 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA
8/NOVIEMBRE/2021


Alejandra Osorio Mejía
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 5 de noviembre de 2021

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2021-00592-00
ACCIONANTE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL-SINTRASASS.
ACCIONADA	INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A- CLÍNICA LAS VEGAS- NIT. 800.044.402-9
AUTO	INADMITE TUTELA- REQUIERE APORTE CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Antes de dar trámite a la acción de tutela de la referencia, es preciso señalar que la Corte Constitucional en sentencia T-069 de 2015, dispuso que la legitimación de los sindicatos para interponer acción de tutela se requiere demostrar que el accionante que pretende representar al sindicato pertenezca al mismo. En su tenor literal, señaló:

*“Por consiguiente, **los sindicatos a través de su presidente pueden representar los derechos de sus afiliados, siempre que la vulneración de esas garantías implique la conculcación de los derechos de la asociación de trabajadores y no se agote en una pretensión de intereses individuales del empleado. Para ello, no es necesario aportar poder o manifestación de la facultad de representación, pues bastará demostrar que el demandante pertenece al sindicato.**”*

De acuerdo con lo anterior, si bien no es necesario aportar poder o manifestación de la facultad de representante, no obstante, se debe acreditar que la persona que representa al sindicato haga parte del mismo. Por lo tanto, **se hace necesario INADMITIR la presente solicitud de amparo, ya que no cuenta con el documento que acredite dicho presupuesto**, deberá aportarse o en su defecto copia del certificado de inscripción de la junta directiva.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o en el código QR:



Acción de Tutela - 002-2021-00592-00

Accionante: Sindicato de Trabajadores de la Salud y la Seguridad Social- SINTRASASS.

Accionado: Inversiones Médicas de Antioquia- Clínica las Vegas.

Para el efecto de cumplir con los anteriores requerimientos y corregir la solicitud de amparo, se le concede el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazarse la acción constitucional.

JAES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50668078121fc378cbb7720b5650e5b01e5b84b8a6a1888eb0de74fe7d943431

Documento generado en 05/11/2021 08:37:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o en el código QR:

